

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE MARÍA DEL CARMEN GRANADOS OLAYA
Radicación:	11001-31-10-018-2012-940 o 2012-940 (DEL J 1 DE DESCONGESTIÓN)
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 19 de SEPTIEMBRE de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	LEONILDE GRANADOS OLAYA
GUARDADORA SUPLENTE	DORIS GRANADOS OLAYA
PUPILA	MARÍA DEL CARMEN GRANADOS OLAYA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 10 de agosto de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, la señora MARÍA DEL CARMEN GRANADOS OLAYA, y la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Inicialmente se concede el uso de la palabra a la señora MARÍA DEL CARMEN GRANADOS OLAYA quien manifiesta que está bien.

En relación con el estado de salud de la pupila manifiesta la guardadora principal que está bien de salud, no se ha quejado de nada, come bien, ha estado bien, que ahora vive con ella en Madrid, que vive con ella su esposo y su hijo Daniel, que para distraerse ella hace planas, colorea, salen a caminar, tiene la perrita, salen con ella a darle vuelta, mira televisión.

Previamente se recibió escrito sobre el informe de salud de la pupila, donde además se anexa historia clínica de la misma (archivo 1 informe de salud, cd folio 391).

Luego de rendido el informe de guarda de la pupila, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora MARÍA DEL CARMEN GRANADOS OLAYA, que presentó la guardadora en audiencia, con apoyo en la historia clínica que reposa en el expediente” (archivo 1 cd folio 391).

Teniendo en cuenta que dicha documentación corresponde a historia clínica, para efectos del traslado correspondiente, envíese la misma, al correo electrónico del ministerio público y de las demás personas interesadas en el presente asunto.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período señalado líneas atrás, se reciben inventario actualizado de los bienes, con soportes. Estado de resultados suscrito por contador público, documento en el que se relacionan ingresos por \$14.240.932 y gastos por \$12.829.748; asimismo sobre la situación financiera de la pupila a 31 de diciembre de 2022 se registra un patrimonio total de \$27.957.637. soportes de ingresos y gastos.

Concedido el uso de la palabra a la guardadora principal, esta manifiesta que lo que estaba en ahorro está en la fiducia, que todo está en el informe, que los gastos se han incrementado porque todo ha subido.

Concedido el uso de la palabra a la guardadora suplente dice que no desea agregar nada, que todo le informan a tiempo.

En relación con la exhibición de la cuenta se emite la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos recibidos a través de correo electrónico, y para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, así como para conocimiento del ministerio público, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora y que reposan en el cd a **folio 391, archivos 2, 3 y 4.

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ